



2025/1797

9.9.2025

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1797 DE LA COMISIÓN

de 8 de septiembre de 2025

por el que se establece, para el año 2025, una excepción a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al nivel de los anticipos de las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 75, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 104, apartado 1, párrafo segundo, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, el artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 seguirá siendo aplicable en lo que respecta al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en relación con los gastos efectuados por los beneficiarios y los pagos realizados por el organismo pagador en el marco de la ejecución de los programas de desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los Estados miembros podrán pagar anticipos de hasta el 75 % de las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (3) Tras la reunión del Comité de la política agrícola común del 12 de junio de 2025, los Estados miembros solicitaron a la Comisión que estableciera una excepción a lo dispuesto en el artículo 75, apartado 1, del Reglamento (UE) 1306/2013 a fin de permitir a los Estados miembros pagar anticipos más elevados en el año de solicitud 2025 para hacer frente a emergencias debidas a una combinación excepcional de acontecimientos adversos, como los aumentos unilaterales de los aranceles impuestos por los Estados Unidos y las tensiones comerciales resultantes, la actual invasión rusa de Ucrania, las consecuencias de los conflictos en Oriente Próximo y los fenómenos meteorológicos extremos. Los Estados miembros aseguraron que los productores agrícolas de sus países se enfrentan a problemas de liquidez debido a una combinación de acontecimientos adversos que han afectado a los precios de los insumos y los productos básicos agrícolas, y solicitaron a la Comisión que adoptara actos de ejecución para permitir el pago de anticipos más elevados con respecto a todas las intervenciones y medidas en el año de solicitud 2025.
- (4) Las tensiones comerciales que actualmente perturban las cadenas de suministro mundiales repercuten en la disponibilidad de insumos agrícolas, aumentan los costes y afectan a la viabilidad económica de los agricultores. La disminución de la competitividad debida al aumento de los precios, sumada a la necesidad de encontrar mercados alternativos, aumenta la presión económica sobre los agricultores. Los aranceles también contribuyen a una mayor incertidumbre en las relaciones comerciales internacionales, lo que aumenta la volatilidad del mercado.
- (5) Es posible que la actual invasión rusa de Ucrania y los conflictos en Oriente Próximo prolonguen las dificultades existentes, como la interrupción de las cadenas mundiales de suministro de alimentos y la continua presión al alza sobre los precios de los insumos. Estos acontecimientos y la incertidumbre que los rodea perturban los patrones del comercio y tienen importantes repercusiones sobre los precios de los productos básicos agrícolas y los mercados agrícolas.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1306/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 187, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2116/oj>).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1305/oj>).

- (6) Además, se prevé que los recientes fenómenos meteorológicos adversos, como las sequías recurrentes debidas al grave déficit hídrico, las heladas tardías y las precipitaciones excesivas e inundaciones locales, afecten negativamente al rendimiento de los cultivos, lo que aumenta la presión sobre el sector agrícola.
- (7) Teniendo en cuenta estas circunstancias y las repercusiones que los acontecimientos adversos tienen en los precios de los insumos y los productos básicos agrícolas, debe permitirse a los Estados miembros pagar anticipos más elevados en el año de solicitud 2025 para hacer frente a los problemas de liquidez a los que probablemente se enfrenten los productores agrícolas en toda la Unión.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de los Fondos Agrícolas y del Comité de Desarrollo Rural.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en el año de solicitud 2025, los Estados miembros podrán pagar anticipos de hasta el 85 % de la ayuda concedida en el marco del desarrollo rural a que se refiere el artículo 67, apartado 2, de dicho Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de septiembre de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN